



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 617

Bogotá, D. C., martes, 21 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE RETIRO DE FIRMA

CARTA DE RETIRO DE FIRMA PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2023 CÁMARA, 142 DE 2022 SENADO

**HONORABLE SENADOR DAVID LUNA
SÁNCHEZ**

por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 20 de mayo de 2024

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia. Solicitud Para Retirar la Firma
del Proyecto de Ley 233 de 2023 Cámara - 142
de 2022 Senado.**

Respetado señor Secretario,

Me dirijo a usted respetuosamente, en mi calidad de Senador, con el fin de solicitar que mi firma sea retirada del **Proyecto de Ley número 233 de 2023 Cámara - 142 de 2022 Senado**, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.

Este proyecto se encuentra actualmente en trámite en Sesión de Plenaria de la Cámara de Representantes.

Si bien el proyecto contiene normas trascendentales en materia de seguridad vial, ha sido objeto de reproche y cuestionamiento luego de que el portal “La Silla Vacía”, denunciara supuestos conflictos de intereses debido a la influencia de un gremio empresarial en el contenido normativo del proyecto, lo cual rechazo de manera contundente.

Por el mismo motivo, he solicitado el archivo de dicho proyecto en dos ocasiones. La primera, mediante proposición presentada a misión Sexta de Cámara de Representantes, el 2 de octubre de 2023, y la segunda mediante proposición presentada a Plenaria de Cámara de Representantes, el 13 de marzo de 2024.

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME SUBCOMISIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 363 DE 2024 CÁMARA – 294 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se incorpora el enfoque de Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas y demás instrumentos normativos relacionados con la protección del ambiente, el bienestar animal y la salud.

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2024

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.

Secretario Comisión Quinta

Referencia: Informe Subcomisión Proyecto de Ley número 363 de 2024 Cámara – 294 de 2023 Senado, por medio de la cual se incorpora el enfoque de Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas y demás instrumentos normativos relacionados con la protección del ambiente, el bienestar animal y la salud.

Informe de Subcomisión: Análisis y Recomendaciones para el Proyecto de Ley número 363 de 2024 Cámara – 294 de 2023 Senado

Fecha: 9 de mayo de 2024

Plataforma: Google Meet

Participantes:

- Valentina Cifuentes - Equipo honorable Representante José Octavio Cardona León
- Katherin Hincapié, Juan José Cuello - Equipo honorable Representante Juan Espinal
- Patricia Bohórquez - Equipo honorable Representante Leyla Rincón
- Juan Sebastián Ortega - Equipo honorable Representante Julia Miranda.
- Valentina Onofre - Equipo honorable Representante Héctor Mauricio Cuéllar
- Amanda Arrieta - Equipo honorable Senador Marcos Daniel Pineda
- Honorable Representante Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón

Recomendaciones

1. Incluir Desarrollos Previos en los Antecedentes: Ampliar la sección de antecedentes del proyecto de ley para incluir un resumen detallado de los programas y políticas previamente implementados en Colombia, especialmente enfocándose en los desafíos y evoluciones observadas. Esto proporcionará un contexto más rico y justificará la necesidad y enfoque de la nueva ley.
2. Directrices para Políticas Locales y su Alcance:

- Desarrollar directrices claras para la adaptación y aplicación de las políticas de Una Sola Salud a nivel local, asegurando que estas se alineen con los objetivos nacionales y respondan a las necesidades específicas de cada región.
 - Mecanismos de Coordinación: Establecer mecanismos de coordinación entre niveles de Gobierno para garantizar una implementación uniforme y efectiva.
 - Evaluación de Alcance: Proporcionar metodologías para evaluar el alcance y la efectividad de las políticas locales en la promoción de los objetivos de Una Sola Salud.
3. Clarificación y Especificación en la Implementación: Detallar más claramente los lineamientos para la implementación y seguimiento del proyecto, asegurando que existan procesos de monitoreo claros y efectivos para evaluar el progreso y la efectividad de las políticas implementadas.
 4. Uniformidad en el Uso del Término “Una Sola Salud”: Evitar la confusión derivada del uso de términos anglosajones adaptando consistentemente el concepto a “Una Sola Salud” en todas las comunicaciones y documentaciones relacionadas, para facilitar su comprensión y adopción por parte de la población general.
 5. Desarrollo de Programas Educativos: Impulsar la creación de programas educativos en colaboración con los Ministerios de Ambiente, Educación y universidades. Estos programas deberían estar diseñados para educar a la ciudadanía y a los profesionales sobre los principios y la importancia del enfoque de Una Sola Salud, así como sobre las prácticas adecuadas para su implementación.

En conclusión, la reunión de subcomisión ha permitido una revisión detallada del **Proyecto de Ley número 363 de 2024 Cámara – 294 de 2023 Senado**, enfocado en la incorporación del enfoque de Una Sola Salud en las políticas públicas. Gracias a las contribuciones significativas de los expertos y las discusiones productivas entre los participantes, se ha logrado un entendimiento más profundo del concepto y sus aplicaciones.

La intervención de la academia, especialmente a través de la participación del profesor Juan Carlos Carrascal de la universidad de Córdoba, ha sido instrumental para aclarar el concepto de Una Sola Salud, destacando la importancia de su correcta implementación y comunicación. Esta colaboración académica ha enriquecido la discusión, proporcionando una base sólida para las recomendaciones propuestas.

Frente a las observaciones del alcance realizado por honorable Representante *Juan Espinal* y el honorable Representante *Octavio Cardona*.

El alcance legislativo de este proyecto incluye:

1. Promover una integración de la salud humana, animal y ambiental en la formulación de políticas públicas, entendiendo que el bienestar de una afecta directamente a las otras.
2. Establecer un marco para la cooperación entre diversos sectores y disciplinas, lo cual es esencial para abordar los retos de salud y medioambientales de manera efectiva. Esto incluye la colaboración entre entidades de salud pública, veterinaria, ambiental y agrícola.
3. Orientar hacia la prevención y gestión de enfermedades zoonóticas y problemas de salud pública emergentes que requieren una respuesta integrada y coordinada.
4. Integrar consideraciones de salud y bienestar animal en la planificación y ejecución de políticas públicas, el proyecto busca contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente en términos

de salud y bienestar, vida de ecosistemas terrestres y acción por el clima.

5. Proponer modificaciones y ajustes legislativos para asegurar que la interconexión entre la salud de los ecosistemas, animales y humanos sea una consideración permanente en la creación de nuevas regulaciones y políticas.

Este enfoque legislativo no solo busca responder más efectivamente a las emergencias de salud pública, como pandemias y brotes zoonóticos, sino también promover un manejo ambiental que sustente la salud a largo plazo, reconociendo la interdependencia de los sistemas de salud humana, animal y ambiental.

Como resultado de esta Sesión, se ha establecido unas modificaciones al articulado con el fin de dar claridad a la aplicación de Una Sola Salud y sea ajustado de manera que refleje claramente los principios de Una Sola Salud, abordando las necesidades actuales y futuras en materia de salud pública, bienestar animal y protección ambiental.

En los términos anteriormente expuestos se adjunta el pliego de modificaciones de la iniciativa con el fin de dar claridad sobre las proposiciones allegadas por las oficinas de cada uno de los honorables Representantes.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto incorporar el enfoque Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas, planes, proyectos e instrumentos de planeación y normativos relacionados con la protección del ambiente, la producción agropecuaria, el bienestar animal, la salud ambiental y la salud, de las entidades del orden nacional y territorial.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto <u>incorporar transformar progresivamente al actual enfoque de salud ambiental en el</u> enfoque Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas, planes, proyectos e instrumentos de planeación y normativos relacionados con la protección del ambiente, la producción agropecuaria, el bienestar animal, la salud ambiental y, la salud animal, de las medidas de adaptación ante el cambio climático y la conservación de la biodiversidad, de las entidades del orden nacional y territorial.</p> <p><u>Parágrafo. Las definiciones legales y los lineamientos contenidos en la presente ley, no derogan ni alteran las competencias, los instrumentos, las regulaciones, ni las políticas públicas en materia de salud, de bienestar animal o de protección a la integridad de los ecosistemas. Su aplicación por parte de las autoridades públicas, estará dirigida a articular los desarrollos existentes, a fin de promover una mejor aproximación a diversos desafíos transversales y asegurar que la interconexión entre la salud de los ecosistemas, animales y humanos sea una consideración permanente en la creación de nuevas regulaciones y políticas.</u></p>	<p>Se incluyen dos modificaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A solicitud de honorable Representante Leyla Rincón se acogen la transformación progresiva reconociendo las labores ya existentes de las diferentes políticas de salud ambiental 2. A solicitud de honorable Representante Julia Miranda se adiciona un parágrafo nuevo en razón de aclarar que no se alterarán las competencias, los instrumentos, las regulaciones, ni las políticas públicas en materia de salud, de bienestar animal y de los ecosistemas

<p>TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. En el marco de esta ley se tendrá presente la siguiente definición: Una Sola Salud (One Health): es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y silvestres, las plantas y el ambiente en general están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas, comunidades y entidades estatales, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar integral y neutralizar las amenazas para la salud humana, animal y de los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. En el marco de esta ley se tendrá presente las siguientes definiciones: <u>Salud ambiental: área de las ciencias que trata la interacción y los efectos que, para la salud humana, representa el medio en el que habitan las personas. De acuerdo a esto, los componentes principales de la salud ambiental tienen un carácter interdisciplinario, multi-causal, pluri- conceptual y dinámico, y se imbrican mutuamente, en una relación dialéctica. En consecuencia, propone una reflexión sobre la interacción entre los grupos humanos y los factores físicos, químicos, biológicos y sociales que se encuentran en el medio que habita y que a su vez se encuentra modulado por la estructura social. En ese sentido, el área de la salud ambiental explora las prácticas de uso, manipulación, apropiación y explotación de los componentes ambientales, y su relación con los efectos en salud humana, en la idea de que esas prácticas deben resolver las necesidades de las actuales generaciones, sin minar la posibilidad de que futuras generaciones también lo puedan hacer.</u> Una Sola Salud (One Health): es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y silvestres, las plantas y el ambiente en general están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas, comunidades y entidades estatales, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar integral y neutralizar las amenazas para la salud humana, animal y de los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible. Este concepto se rige por 5 principios: 1. Equidad entre disciplinas y sectores. 2. Paridad socio política y multicultural y compromiso de las comunidades y voces marginalizadas. 3. Equilibrio socio-ecológico reconociendo la importancia de la biodiversidad, acceso a suficiente espacio natural y recursos y el valor intrínseco de todos los seres vivos dentro del ecosistema. 4. Administración y responsabilidad de los seres humanos para cambiar el comportamiento y adoptar soluciones sostenibles que reconozcan la importancia del bienestar animal y la integridad de todo el ecosistema.</p>	<p>Se incluye una modificación a solicitud de honorable Representante Leyla Rincón se incluye la definición de salud ambiental previamente definida por el Ministerio de Ambiente y los Conpes suscritos en Colombia</p>

<p>TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
	<p>5. Transdisciplinariedad y colaboración multisectorial que incluya a todas disciplinas relevantes, tanto formas modernas como tradicionales de conocimiento y una amplia gama representativa de perspectivas.</p>	
<p>Artículo 3°. Lineamientos de Una Sola Salud (One Health). El Gobierno nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en coordinación con las demás entidades gubernamentales cuyas funciones impacten las políticas y acciones relativas a la salud de las personas, los animales y el ambiente, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará, adoptará y reglamentará los lineamientos del enfoque de Una Sola Salud a ser tenidos en cuenta por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía en la adopción de sus políticas públicas, planes y demás instrumentos normativos relacionados con el ambiente, el bienestar animal, la producción agropecuaria y la salud pública. Para la expedición de estos lineamientos se tendrán como mínimo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fomentar asociaciones de colaboración sostenibles para promover condiciones de salud y bienestar óptimas para las personas, los animales, las plantas, y el ambiente. ● Promover la inclusión del enfoque Una Sola Salud (One Health) en los planes de las Instituciones educativas, colegios, Praes, Procedas, programas técnicos, tecnológicos y universitarios de las ciencias básicas, de la salud, sociales, agrícolas, jurídicas, económicas, ambientales e ingenieriles y otras que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Educación. ● Programa de Capacitación Una Sola Salud (One Health), destinado a profesionales de los programas de educación a quienes aplique el inciso anterior, y a la ciudadanía en general, que quieran acceder de manera voluntaria a ellos. ● Acciones de prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas. ● Programas de prevención y control de la resistencia antimicrobiana Ram. ● Acciones para garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor 	<p>Artículo 3°. Transformación progresiva de Salud Ambiental y adopción de nuevos Lineamientos de Una Sola Salud El Gobierno nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en coordinación con las demás entidades gubernamentales cuyas funciones impacten las políticas y acciones relativas a la salud de las personas, los animales y el ambiente, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará, adoptará y reglamentará los lineamientos del enfoque de Una Sola Salud a ser tenidos en cuenta por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía en la adopción de sus políticas públicas, planes y demás instrumentos normativos relacionados con el ambiente, el bienestar animal, la producción agropecuaria y la salud pública. Para la expedición de estos lineamientos se tendrán como mínimo los siguientes criterios:</p> <p>1. Fomentar asociaciones de colaboración sostenibles para promover condiciones de salud y bienestar óptimas para las personas, los animales, las plantas, y el ambiente.</p> <p>1. Promover la inclusión del enfoque Una Sola Salud (One Health) en los planes de las Instituciones educativas, colegios, Praes, Procedas, programas técnicos, tecnológicos y universitarios de las ciencias básicas, de la salud, sociales, agrícolas, jurídicas, económicas, ambientales e ingenieriles y otras que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Educación.</p> <p>2. Programa de Capacitación Una Sola Salud (One Health), destinado a profesionales de los programas de educación a quienes aplique el inciso anterior, y a la ciudadanía en general, que quieran acceder de manera voluntaria a ellos.</p> <p>3. Acciones de prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas.</p> <p>4. Programas de prevención y control de la resistencia antimicrobiana Ram.</p> <p>5. Acciones para garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor</p>	<p>Se realiza la respectiva enumeración de los lineamientos como una modificación de forma</p> <p>Se realiza la modificación al título del artículo 3° a solicitud de la honorable Representante Leyla Rincón</p> <p>Se incluyen varias modificaciones a los lineamientos a solicitud de las honorables Representantes Leyla Rincón y Julia Miranda</p> <p>1. Se elimina el preliminar numeral 1 de los lineamientos en razón que no refleja una estructura organizacional (honorable Representante Leyla)</p> <p>2. Se elimina el preliminar numeral 7 de los lineamientos en razón a que se considera que dicho lineamiento no es claro en su alcance; y sustenta, que esta articulación ya es exigida por las normas que gobiernan el Sistema Nacional Ambiental y demás disposiciones sectoriales y transversales aplicables al ambiente. (honorable Representante Julia)</p> <p>3. Se elimina el preliminar numeral 9 de los lineamientos toda vez que Colombia es Parte de Cites mediante la Ley 17 de 1981. y su objetivo es velar por la conservación y uso sostenible de las especies de flora y fauna silvestres que son objeto de comercio internacional (honorable Representante Leyla)</p> <p>4. Se incluye una modificación al numeral 10 incluyendo la perspectiva de una sola salud (honorable Representante Leyla)</p> <p>5. Se modifica el numeral 11 con el fin de agregar los escenarios del cambio climático</p> <p>6. Se adiciona un numeral nuevo con el fin de incluir los riesgos biológicos y atender los mismos (honorable Representante Leyla)</p> <p>7. Se adicionan dos numerales nuevos a los lineamientos enfocados en sistemas de vigilancia epidemiológica (honorable Representante Leyla)</p>

<p>TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>final (la comida del campo a la mesa, estableciendo las condiciones de higiene necesarias para la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Articular la normatividad, políticas públicas y mecanismos de conservación de la biodiversidad, el medio ambiente y el cambio climático. • Programa de manejo de las especies de plantas exóticas invasoras de alta amenaza en el territorio colombiano, en los que se incluya una actualización del listado de dichas especies. • Adoptar medidas para combatir el comercio ilegal de fauna y flora silvestres. • Armonizar y actualizar las normas e instrumentos de protección y bienestar de animales (domésticos usados en producción, trabajo, compañía y animales silvestres), logrando una adecuada articulación entre entidades de distintos niveles involucradas. • Identificar, analizar, gestionar el riesgo de desastres y adecuar la toma de decisiones en emergencias y desastres para que integren en las acciones de mitigación, prevención y/o rescate, los componentes humano, ambiental, animal y vegetal, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastre (UNGRD). • Fomentar programas de investigación enfocados en la generación y aplicación de conocimientos de Una Sola Salud (One Health). • Formar relaciones participativas y responsabilidades colaborativas entre gobiernos locales y nacionales, organizaciones No Gubernamentales, comunidad académica, comunidades y pueblos indígenas para enfrentar los desafíos de la salud global y la conservación de la biodiversidad. • Adoptar medidas resolutivas sobre los factores de riesgo de propagación de patógenos de origen zoonótico o antro zoonótico según la evidencia científica disponible. • Acciones de prevención, atención y gestión en salud ambiental, relacionadas con factores ambientales como contaminación del aire, el agua y saneamiento básico, agentes químicos, radiación, ruido ambiental, prácticas agrícolas, entornos urbanizados y cambio climático. 	<p>final (la comida del campo a la mesa, estableciendo las condiciones de higiene necesarias para la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo.</p> <p>7. Articular la normatividad, políticas públicas y mecanismos de conservación de la biodiversidad, el medio ambiente y el cambio climático.</p> <p><u>6.</u> Programa de manejo de las especies de plantas exóticas invasoras de alta amenaza en el territorio colombiano, en los que se incluya una actualización del listado de dichas especies.</p> <p>9. Adoptar medidas para combatir el comercio ilegal de fauna y flora silvestres.</p> <p><u>7.</u> Armonizar y actualizar las normas e instrumentos de protección y bienestar de animales (domésticos usados en producción, trabajo, compañía y animales silvestres), logrando una adecuada articulación entre entidades de distintos niveles involucradas.</p> <p><u>8.</u> Identificar, analizar, gestionar el riesgo de desastres y adecuar la toma de decisiones en emergencias y desastres para que integren en las acciones de mitigación, prevención y/o rescate, los componentes humano, ambiental, animal y vegetal, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastre (UNGRD).</p> <p><u>9.</u> Fomentar programas de investigación enfocados en la generación y aplicación de conocimientos de Una Sola Salud (One Health).</p> <p><u>10.</u> Formar relaciones participativas y responsabilidades colaborativas entre Gobiernos locales y nacionales, Organizaciones No Gubernamentales, comunidad académica, comunidades y pueblos indígenas para enfrentar los desafíos de la salud global y la conservación de la biodiversidad, <u>desde la perspectiva de una sola salud</u></p> <p><u>11.</u> Adoptar medidas resolutivas sobre los factores de riesgo de propagación de patógenos de origen zoonótico o antro zoonótico según la evidencia científica disponible, <u>ante escenarios de cambio climático</u></p> <p><u>12.</u> Acciones de prevención, atención y gestión en salud ambiental, relacionadas con factores ambientales como contaminación del aire, el agua y saneamiento básico, agentes químicos, radiación, ruido ambiental, prácticas agrícolas, entornos urbanizados y cambio climático.</p> <p><u>13. Identificar, analizar, gestionar el riesgo biológico y gestionar las acciones de conocimiento, reducción y manejo de los componentes humano, ambiental, ecosistémico y biológico</u></p> <p><u>14. El sistema de vigilancia epidemiológica deberá integrar procesos de monitoreo, sistemas de información</u></p>	

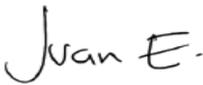
TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<p><u>integrados e interoperables, con equipos de investigación y seguimiento para desarrollar capacidad de análisis prospectivo y pronóstico, con un enfoque de una sola salud</u></p> <p><u>15. Las demás definidas por los requerimientos de evaluación de la política de Salud Ambiental.</u></p>	
<p>Artículo 4°. Instancia de coordinación. Como instancia de coordinación interinstitucional, se ordena al Gobierno nacional transformar la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (Conasa) en Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social, deberán reglamentar esta disposición en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. La Comisión podrá contar con la participación de la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones campesinas y pesqueras, organizaciones de mujeres rurales, ambientales, de salud y organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y aquellas otras que consideren los Ministerios.</p> <p>Parágrafo. La Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una Sola Salud liderará la articulación y coordinación de Colombia en el ámbito internacional, sin perjuicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la cooperación con las organizaciones encargadas de la implementación de las acciones conjuntas globales de Una Sola Salud y para la consecución de apoyo y asesorías técnicas al Gobierno nacional y a las entidades territoriales en la materia.</p>	<p>Artículo 4°. Instancia de coordinación. Como instancia de coordinación interinstitucional, se ordena al Gobierno nacional transformar la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (Conasa) en Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social, deberán reglamentar esta disposición en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. La Comisión podrá contar con la participación de la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones campesinas y pesqueras, organizaciones de mujeres rurales, ambientales, de salud y organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y aquellas otras que consideren los Ministerios.</p> <p>Parágrafo. La Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una Sola Salud liderará la articulación y coordinación de Colombia en el ámbito internacional, sin perjuicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la cooperación con las organizaciones encargadas de la implementación de las acciones conjuntas globales de Una Sola Salud y para la consecución de apoyo y asesorías técnicas al Gobierno nacional y a las entidades territoriales en la materia.</p>	<p>Se incluye una modificación A solicitud de la honorable Representante Julia Miranda Se elimina el parágrafo del artículo 4°, planteando como justificación que: “Resulta superfluo en el mejor de los casos y hasta peligroso e inconveniente al desconocer en la práctica que constitucionalmente la función de liderar las relaciones internacionales es del presidente de la República y del Gobierno del ramo, integrado también por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”</p>
<p>Artículo 5°. Articulación Territorial. El Gobierno nacional a través de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud, garantizará la articulación de los Consejos Territoriales de Salud Ambiental (Cotsa), que serán denominados a partir de la vigencia de la presente ley Consejos Territoriales de Una Sola Salud (Cotssa), y demás Consejos Territoriales de decisión en torno a la salud, con el propósito de que dichos espacios interinstitucionales e intersectoriales en salud y ambiente a nivel territorial desarrollen los lineamientos expedidos de Una Sola Salud (One Health).</p>	<p>Artículo 5°. Articulación Territorial. El Gobierno nacional a través de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud, garantizará la articulación de los Consejos Territoriales de Salud Ambiental (Cotsa), que serán denominados a partir de la vigencia de la presente ley Consejos Territoriales de Una Sola Salud (Cotssa), y demás Consejos Territoriales de decisión en torno a la salud, con el propósito de que dichos espacios interinstitucionales e intersectoriales en salud y ambiente a nivel territorial desarrollen los lineamientos expedidos de Una Sola Salud (One Health).</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 6°. Sistema de Información. El Sistema Unificado de Información en Salud Ambiental (Suisa) considerará lo dispuesto en los lineamientos de la presente ley y la entidad encargada del Sistema deberá garantizar su articulación en un periodo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. Sistema de Información. El Sistema Unificado de Información en Salud Ambiental (Suisa) considerará lo dispuesto en los lineamientos de la presente ley y la entidad encargada del Sistema deberá garantizar su articulación en un periodo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 7°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

Rinden informe los honorables Representantes


MAURICIO CUELLAR PINZON


LEYLA RINCÓN TRUJILLO


JUAN FERNANDO ESPINAL


JULIA MIRANDA LONDOÑO


OCTAVIO CARDONA LEÓN

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia,
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación a las prácticas culturales propias de la manifestación de **Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano** en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores como son los que ejercen la práctica de manifestaciones culturales del: Bullerengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo con todos sus portadores de las manifestaciones como actores vivos, para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de las celebraciones y festivales con el concepto de: **“Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano”**.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,

en coordinación con las entidades territoriales departamentales y municipales mencionadas en el artículo 8°, así como las comunidades que así lo consideren, fomentarán la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de las expresiones culturales enunciadas en este artículo, también adelantarán todo lo pertinente para postular las expresiones culturales y tradicionales a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.

Artículo 2°. Otórguese facultad al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que articule con la ciudadanía postulante y los portadores de la manifestación, a que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto sobre las manifestaciones patrimoniales “Prácticas culturales de los bailes cantaos: Bullerengue, con sus ritmos (Sentao', Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla', Tuna, Brincao', Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo” para que las manifestaciones avancen en la posterior realización del Plan Especial de Salvaguardia (PES), y así lograr la inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

Parágrafo 1°. Este patrimonio cultural inmaterial hace parte de los patrimonios conexos del Caribe latinoamericano, del cual ya se cuenta con declaratorias de reconocimiento dentro de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural de Colombia,

y de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Unesco.

Parágrafo 2º. La coordinación de la convocatoria de la ciudadanía postulante y los portadores de la manifestación estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el banco de proyectos del Ministerio de Culturas, las Artes los Saberes, a las “prácticas culturales de los **“Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano”**”.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación al fortalecimiento de las prácticas inmateriales de los **“Bailes cantaos afrocolombianos del Caribe”** de conformidad con sus funciones constitucionales y legales que contribuyan al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo, internacionalización y divulgación de las prácticas culturales inmateriales de los mismos.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia en coordinación con los departamentos, distritos y municipios en donde se practiquen las manifestaciones de los **“Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano”** y sus diásporas, contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional de las prácticas culturales patrimoniales: Bullerengue, con sus ritmos (Sentao’, Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla’, Tuna, Brincao’, Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo, y asesorará su postulación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia declarar Bienes de Interés Cultural (BIC) los lugares en donde se realizan festivales y encuentros vinculados con las “Bullerengue, con sus ritmos (Sentao’, Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla’, Tuna, Brincao’, Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo”.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte, así como a sus equivalentes de orden departamental, distrital y municipal, a

brindar los espacios físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarias para el desarrollo de festivales, encuentros sociales, eventos conmemorativos y eventos académicos de las características patrimoniales de los: **“Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano:** Bullerengue, con sus ritmos (Sentao’, Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora- Tambora, Tambora Redobla’, Tuna, Brincao’, Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo”.

Artículo 7º. Reconózcase a los portadores, creadores y gestores culturales, sus diásporas, protagonistas, y a las distintas organizaciones, asociaciones, fundaciones o corporaciones como gestores y garantes del rescate de la tradición y prácticas culturales propias de la población afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera en relación a los “Bullerengue, con sus ritmos (Sentao’, Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla’, Tuna, Brincao’, Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo”.

Artículo 8º. Reconózcase la importancia cultural del ámbito nacional a los siguientes festivales: Festival Nacional del Bullerengue del municipio de María La Baja, departamento de Bolívar; Festival Nacional de Bailes Cantaos del municipio de Calamar, departamento de Bolívar; Festival de Tambores y Expresiones Culturales del municipio San Basilio de Palenque, departamento de Bolívar; Alegatoria a los cabildos y encuentros de Bailes Cantaos en las Fiestas de la Popa del Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar; Festival Nacional de Bullerengue del municipio de Necoclí, departamento de Antioquia; Festival Nacional de Bullerengue del municipio de Puerto Escondido, departamento de Córdoba; Festival Nacional de Son de Negro del municipio de Santa Lucía departamento del Atlántico. Todos por su trayectoria de más de 30 años, en la salvaguardia de las prácticas culturales propias de la manifestación de los Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano, en reconocimiento del Estado Colombiano a sus protagonistas y portadores.

Artículo 9º. Autorícese a los entes territoriales con asentamientos de características patrimoniales de los: **“Bailes Cantaos afrodiaspóricos del Caribe colombiano:** Bullerengue, con sus ritmos (Sentao’, Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla’, Tuna, Brincao’, Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo” declarar patrimonio de estos departamentos, distritos y municipios, por parte de la autoridad municipal, o departamental, a través de los Consejos territoriales de patrimonio cultural de los departamentos, distritos y municipios, y la ratificación de las

políticas públicas de este patrimonio por parte de las asambleas departamentales, y concejos distritales y municipales.

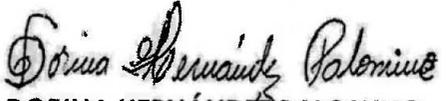
Artículo 10. Reconózcase la labor desempeñada por las organizaciones que por más de 30 años han venido trabajando para mantener viva estas manifestaciones culturales de “**Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe colombiano:** Bullerengue, con sus ritmos (Sentao’, Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla’, Tuna, Brincao’, Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo” haciendo posible la sostenibilidad y salvaguardia de este patrimonio, estas organizaciones son: Fundación Afrocolombiana de Bullerengue y Bailes Cantaos (Fabubac); Fundación Festival Nacional del Bullerengue Municipio de María La Baja, Bolívar (Fufenab); Corporación Chumbun, Gale Compae’ de María La Baja del departamento de Bolívar, Fundación Festival Nacional del Bullerengue Municipio de Necoclí, Antioquia (Fufenabuna); Asociación de Gestores y Creadores culturales del municipio de Puerto Escondido Córdoba (Asocultura), Corporación Festival Nacional de Bailes Cantaos de Calamar, Bolívar “Festibaile”; y la Fundación Festival Son de Negro de Santa Lucía Atlántico “Fundason” y los Cabildos con Bailes Cantaos en Cartagena de Indias, Bolívar.

Artículo 11. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, con el acompañamiento formativo del Ministerio de Educación y el acompañamiento logístico del Ministerio de Deporte a nivel nacional, así como las administraciones departamentales, distritales y municipales, estarán autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo Nuevo. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales, de que trata el artículo 4° de la presente ley, con destino a la divulgación, promoción y fortalecimiento de las prácticas culturales propias de la manifestación de Bailes Cantaos Afrodiaspóricos del Caribe Colombiano de Bullerengue, con sus ritmos (Sentao, Chalupa, Fandango de Lengua), Mapalé, Son de Negros, Sexteto del Caribe colombiano, Son de Pajarito, la Tambora, con sus ritmos (Tambora-Tambora, Tambora Redobla’, Tuna, Brincao’, Chandé, Guacherna, Berroche), y la Danza del Congo con todos sus portadores de las manifestaciones como actores vivos.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. la presente ley rige a partir de su expedición y publicación,

y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente

Bogotá, D. C., mayo 6 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 23 de abril de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 106 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodiaspóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao’, chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla’, tuna, brincao’, chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 134 de abril 23 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 17 de abril de 2024, correspondiente al Acta número 133.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE
2022 CÁMARA**

por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones – Ley eduquémonos en lo esencial.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 107 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 1º. *Educación integral para los estudios constitucionales: Los establecimientos educativos del país, en las áreas de Constitución Política, sociales y democracia, y la educación ética y en valores humanos, deberán incluir desde el nivel preescolar hasta el último grado de educación media, la formación para la urbanidad, el cuidado de los bienes públicos y privados, el respeto por los conceptos constitucionales de la vida, la dignidad humana, las familias, la no discriminación, la participación democrática y la historia constitucional.*

Artículo 2º. Definiciones: Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- A. Urbanidad:** Proviene de la palabra latina “urbs”, que significa ciudad. Por tanto, se denomina urbanidad al conjunto de leyes, normas y buenos modales que ha creado el hombre para poder convivir en sociedad y que se pone de manifiesto en el respeto hacia los que nos rodean.
- B. Historia Constitucional:** De acuerdo con el concepto racional-normativo de Constitución, esta se concibe como un sistema histórico de normas derivado de un acto de voluntad que se dirige a configurar los órganos estatales, sus competencias y relaciones recíprocas.
- C. Democracia:** En sentido estricto, la democracia es un tipo de organización del Estado en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.
- D. Cuidado de lo Público:** Es un mecanismo de control de las injusticias, atropellos, irregularidades y antivalores practicados en el uso del poder público; se convierte en el acuerdo ético y social que genera credibilidad, respeto y confianza en la ciudadanía, la administración y en las instituciones tanto públicas como privadas.
- E. Educación Financiera:** Consiste en la capacidad para comprender los conceptos básicos de las finanzas personales y el manejo del dinero, con habilidad de aplicación para enfrentar los desafíos financieros.
- F. Esencial:** Que es importante y necesario, de tal forma que no se puede prescindir de ello.
- G. Principios:** Conjunto de parámetros éticos de carácter universal, dirigidos a orientar la vida en sociedad.
- H. Dignidad Humana:** Es el valor inherente a la condición humana, el cual no está sujeto a restricciones o limitaciones. Se considera que cada persona posee una dignidad intrínseca e inalienable.

I. Valores: Conjunto de virtudes de una persona en cuanto a su actuación, interacción y relación con su entorno.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:

Artículo 14. Enseñanza Obligatoria. *En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:*

- a.** *El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con los artículos 41 y 95 de la Constitución Política, lo cual incluye los derechos y garantías, así como los deberes y obligaciones constitucionales.*

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, derechos fundamentales, la protección constitucional de la familia, jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral, y contratos más usuales;

- b.** *El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;*
- c.** *La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;*
- d.** *La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; y*
- e.** *La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.*
- f.** *El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.*
- g.** *La enseñanza y formación de cultura ciudadana, enfocada en una visión constructiva y productiva de convivencia, conformada por el cumplimiento de las leyes, la tolerancia, la ausencia de violencia, el respeto por la dignidad humana, la vida y la familia, el interés por los espacios públicos, el compromiso de cumplir con*

las obligaciones ciudadanas, la confianza y la voluntad de colaborar con el resto de los individuos, es decir, aquellas normas y los valores compartidos por los habitantes en el marco de la sociedad en la que viven. La cultura ciudadana engloba la promoción de los derechos y deberes que permiten la convivencia pacífica entre las personas y que resguardan el patrimonio común. El vínculo entre cada persona y el entorno y su conducta en los espacios públicos, como el cuidado de los parques y plazas y el respeto por las normas de tránsito, son acciones que forman parte de la cultura ciudadana, ya que cuidan el bienestar comunitario.

- h. Formación en educación financiera, administración y destinación de recursos para la acertada toma de decisiones alrededor del dinero, promoviendo el ahorro y el crecimiento económico.
- i. Formación en educación emocional y orientación psicológica, resolución alternativa de conflictos y manejo de emociones.
- j. El fomento y enseñanza de cultura de no discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, orientación sexual y opinión política o filosófica.

Parágrafo 1º. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo en plan de estudios.

Parágrafo 2º. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Coordinador Ponente

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO
Ponente

Bogotá, D. C., mayo 6 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de abril de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 131 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la

educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones – Ley eduquémonos en lo esencial. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 137 de abril 30 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 29 de abril de 2024, correspondiente al Acta número 136.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2023 CÁMARA – 261 DE 2022 SENADO

por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Crear e implementar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.

Artículo 2º. Competencia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), reglamentará y coordinará con las entidades territoriales el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

Parágrafo 1º. En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos implementarán el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, para ello podrán realizar las destinaciones presupuestales para tal fin. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamenten,

incluyendo la especificación de metas e indicadores anuales de desempeño, y reportarán periódicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), establecerán un comité intersectorial para la revisión anual del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros. Este comité evaluará la eficacia del programa basándose en los indicadores de desempeño y propondrá ajustes normativos o de implementación para mejorar continuamente la cobertura y efectividad del programa.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para la implementación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Esterilización.** Es el procedimiento quirúrgico por medio del cual se busca eliminar la capacidad reproductiva de un animal, sea hembra o macho. A efectos de la presente ley, la esterilización es considerada como un procedimiento que tiene la potencialidad de mejorar la calidad de vida de los animales y que permite controlar ética y eficazmente las poblaciones felina y canina.
- 2. Gatos y Perros sin hogar.** Son los animales que no habitan de forma permanente en el domicilio de una persona natural o jurídica.
- 3. Gatos y Perros comunitarios.** Son los animales sin hogar que se benefician de los cuidados de una comunidad humana.
- 4. Estrategia CER:** Estrategia de gestión integral y ética de control de natalidad de las poblaciones de Gatos y Perros sin hogar que consiste en Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar a los animales intervenidos.

Artículo 4°. *Reglamentación.* En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), deberá expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- 4.1. Tipo de cirugía.** La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariosterectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Excepcionalmente, por consideraciones de bienestar y supervivencia, se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones de machos ferales la técnica quirúrgica de vasectomía. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria

que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación a la zona que habita o entrega al tenedor, o propietario u hogar de paso.

- 4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos.** El Programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles, las cuales deberán contar con los requisitos mínimos de salubridad y condiciones higiénico sanitarias establecidos por la autoridad correspondiente, para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, estos servicios deberán ser habilitados por las secretarías de salud departamentales y municipales, según la regulación del Ministerio de Salud, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada uno de ellos, o los contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.

- 4.3. Líneas especiales.** Dentro del Programa se crearán cinco líneas especiales para: **(1)** Gatos y Perros sin hogar, mediante la “Estrategia CER”: Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, **(2)** animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, **(3)** perros de manejo especial, definidos por el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, **(4)** perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y Gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y **(5)** animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.

- 4.4. Acceso sin barreras.** El Programa garantizará la prestación del servicio en todo el territorio nacional, con especial enfoque en zonas de difícil acceso y alta vulnerabilidad, asegurando equipos móviles adicionales y personal capacitado para estas áreas. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso, teniendo en cuenta el artículo 5° de la presente ley.

Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades

competentes. El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.

4.5. Identificación. Todos los Gatos y Perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: **(1)** tatuaje permanente interno en la oreja derecha para Gatos y Perros con hogar, y Perros atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo, y **(2)** muesca visible en la oreja derecha para Gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 4.3. del presente artículo.

4.6. Meta e indicadores. Se definirán los indicadores para medir el impacto del Programa, así como la metodología para determinar el número o porcentaje mínimo de animales a esterilizar por parte de los municipios o distritos, según el estimativo para vacunación antirrábica de perros y Gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva. El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo y eficaz en la reducción de la natalidad de Gatos y Perros, según los criterios que se establezcan en la reglamentación a la que hace referencia el presente artículo.

4.7. Costo. Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie, y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas diferenciales de la zona a intervenir. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) deberán enviar anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la proyección anual de los costos del programa para los municipios y distritos que serán financiados y cofinanciados por la Nación.

4.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo en las modalidades de mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, licitación pública e interventoría para la contratación de los bienes y servicios por parte de las entidades públicas, en los que

se establezcan, además de los anteriores lineamientos: condiciones en cuanto a la calidad de los materiales quirúrgicos, y la experiencia a acreditar por parte de los profesionales. Para la formulación de los pliegos tipo, se deberá contar con la participación activa de las entidades territoriales. Lo anterior teniendo en cuenta las características diferenciales de cada territorio.

4.8. Se desarrollarán e implementarán protocolos nacionales de bienestar post-esterilización para asegurar que todos los animales esterilizados reciban el cuidado adecuado tras el procedimiento. Estos protocolos deberán acoger las recomendaciones de expertos en veterinaria y bienestar animal, y deberán incluir lineamientos sobre el manejo del dolor, la recuperación y el seguimiento de los animales esterilizados.

Las alcaldías municipales y distritales garantizarán los cuidados post operatorios de los animales mencionados en las líneas especiales 1 y 2 establecidas en el numeral 4.3 del presente artículo, para lo cual podrán apoyarse en las Juntas Defensoras de Animales, organizaciones civiles y hogares de paso. Las autoridades territoriales deberán suscribir los convenios necesarios para tal fin.

Parágrafo 1°. Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los Gatos y Perros que esterilicen, según el lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2°. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 4.1 y 4.5 del presente artículo.

Parágrafo 3°. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.

Artículo 5°. Cobertura por gratuidad. El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en

el lineamiento 4.3 del artículo 4° de la presente ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.

Artículo 6°. Cobertura por bajo costo. Cobertura por bajo costo. Los municipios y/o distritos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.

Para el cumplimiento de la presente disposición las entidades territoriales podrán celebrar contratos con clínicas o centros médicos veterinarios que cumplan con los requisitos para prestar el servicio de esterilización. Los procesos contractuales se sujetarán al régimen de contratación que corresponda.

Artículo 7°. Campañas de educación y adopción. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2054 de 2020, los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.

De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.

Artículo 8°. Obligatoriedad. A partir del año 2027, la esterilización de Gatos y Perros incluidos en las líneas especiales del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.

Artículo 9°. Financiación. El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 4, 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

Para los municipios de categoría 2, 3 el programa será financiado en un 50% por la Nación y el otro 50% por estos entes territoriales de acuerdo a su capacidad financiera.

Los distritos especiales y municipios categoría 1 financiarán en un 100% las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

Artículo 10. Fuentes de financiación y presupuesto. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, créese el fondo Sinapyba, como un fondo cuenta sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto será la financiación del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, así como los demás proyectos de bienestar animal ejecutados en el marco del Sinapyba.

Este Fondo será reglamentado por el Gobierno nacional en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y se alimentará de los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación, de los recursos que otras entidades nacionales o territoriales destinen para asuntos de protección y bienestar animal de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, de aportes de cooperación internacional, y de donaciones, transferencias o aportes en dinero que reciba.

Parágrafo. Los costos y gastos de administración del Fondo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Artículo 11. Cooperación turística. El Gobierno nacional con el apoyo de las entidades territoriales y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará el enfoque “Destino Comprometido con la protección animal” en sus campañas institucionales de promoción turística, así mismo prestará apoyo técnico a los municipios y distritos turísticos a través de los programas y proyectos contenidos en este artículo para que incluyan dicho enfoque.

Artículo 12. Capacitaciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), creará un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.

Artículo 13. Reporte. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), en un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los

avances de esterilización quirúrgica de Gatos y Perros con enfoque territorial.

Artículo 14. Validación de prácticas profesionales. En el marco de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán validar como práctica profesional para el cumplimiento de los requisitos de grado de las carreras de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, el apoyo de los estudiantes a jornadas de esterilización realizadas en cumplimiento del numeral 4.3 del artículo 4° de la presente ley.

Parágrafo. Los estudiantes deberán ser siempre acompañados por un médico veterinario, docente de la facultad de la cual hace parte el estudiante, que valide el cumplimiento y eficacia de los procedimientos practicados a los caninos y felinos.

Artículo 15. Centros quirúrgicos en universidades públicas. Los distritos especiales y municipios de categorías 1, 2 y 3 podrán mejorar, crear y/o equipar los quirófanos en universidades públicas que estén en su jurisdicción para apoyar la implementación del Programa en sus territorios, esto de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

Artículo Nuevo. Evaluación y seguimiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluará de forma independiente, cada tres años, la efectividad de las medidas de control poblacional previstos en esta ley, a efectos de determinar si deben ser complementados con o sustituidas por el control letal con enfoque ético de animales asilvestrados, en riesgo de convertirse en especies invasoras, o que representen una amenaza para la salud pública. La evaluación será realizada por un panel de expertos en conservación, ética ecosistémica y ecología de poblaciones.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.


HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN
Ponente

Bogotá, D. C., mayo 16 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 14 de mayo de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del **Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara – 261 de 2022 Senado, por la cual se crea el Programa Nacional de esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones.** Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 140 de mayo 14 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria

Ordinaria del 8 de mayo de 2024, correspondiente al Acta número 139.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 617 - Martes, 21 de mayo de 2024	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
CARTAS DE RETIRO DE FIRMA	
Carta de retiro de firma Proyecto de Ley número 233 de 2023 Cámara, 142 de 2022 Senado; Honorable Senador David Luna Sánchez, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.	1
INFORMES DE SUBCOMISIÓN	
Informe subcomisión al Proyecto de Ley número 363 de 2024 Cámara – 294 de 2023 Senado, por medio de la cual se incorpora el enfoque de Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas y demás instrumentos normativos relacionados con la protección del ambiente, el bienestar animal y la salud.	2
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 106 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas identitarias, estéticas y las características de los bailes cantaos afrodispóricos del caribe colombiano como son: el bullerengue, con sus tres ritmos (sentao', chalupa, fandango de lengua), el son de negros, los sextetos del caribe colombiano, el son de pajarito, la tambora, con sus ritmos (tambora-tambora, tambora redobla', tuna, brincao', chande, guacherna, berroche), el mapalé y la danza del congo y se dictan otras disposiciones....	8
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 131 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifican las Leyes 107 de 1994 y 115 de 1994, con el fin de incentivar la urbanidad, el cuidado de lo público, el respeto por la dignidad humana, la vida, la familia, la participación democrática y la historia constitucional, en la educación preescolar, básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones – Ley eduquémonos en lo esencial.	10
Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 190 de 2023 Cámara – 261 de 2022 Senado, por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de protección animal, ambiental y de salud pública, y se dictan otras disposiciones.	12